

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0955

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial Nro. 439 del 18 de Febrero de 2015, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.”

“Artículo 44.- Transferencia o cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”



“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”

(...)

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

(...)

La Disposición Transitoria Primera de la LOT. *“Los Títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de la duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título.”*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; señala:

“Artículo 160.- Transferencia o cesión del Título Habilitante. *Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin la autorización de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.*

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de estos títulos habilitantes; para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL, una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los Agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones prevista en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar la capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.”

El inciso segundo del artículo 188 *Ibidem*, sobre las Obligaciones pendientes de pago estipula: “La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expide el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, el cual determina:

“1.2.1.2 Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, (...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y Responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informe o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes (...).”

Que, con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: (...) *“d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de*

espectro radioeléctrico (...); y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: (...)“h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”.

Que, mediante Resoluciones Nros. TEL-337-15-CONATEL-2013 y, TEL-379-16-CONATEL-2013 de 04 y 12 de julio de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

“ARTICULO ÚNICO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión de uso de frecuencias otorgado a favor de TELEHOLDING S.A.”.

Que, los contratos a favor de la compañía TELEHOLDING S.A., fueron suscritos el 24 de octubre de 2013, e inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 107 a Fojas 10772 y Tomo 107 a Fojas 10774, los mismos que se encuentran vigentes a la fecha.

Que, la Cláusula Octava y Décima Primera de los contratos de Concesión para Uso de explotación de Frecuencias, suscritos el 24 de octubre de 2013, establece y prevé las Obligaciones del Concesionario; **“CESIÓN DE DERECHOS.-** El concesionario no podrá ceder los derechos provenientes de este contrato sin previa autorización de la Secretaría y siguiendo el trámite establecido por el CONATEL, caso contrario este hecho será causa suficiente para dar por terminado el presente contrato,(...)” y, “(...) i) Cumplir con las demás obligaciones constantes en las leyes y reglamentos relativos en esta materia, así como las disposiciones emanadas por el CONATEL y de la Secretaría.”.

Que, mediante Resolución Nro. TEL-118-03-CONATEL-2015 de 23 de enero de 2015, el ex CONATEL, resolvió:

“ARTÍCULO DOS: Autorizar la transferencia de la Titularidad del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de TELEHOLDING S.A., elevado a escritura pública ante el Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, el 28 de abril de 2004, inscrito en el Tomo 45 Foja 4508 del Registro Público de Telecomunicaciones a la nueva compañía denominada BROADBAN COMUNICACIONES S.A. en aplicación de la cláusula 19 del contrato de concesión; considerando que la compañía BROADBAN COMUNICACIONES S.A., surge de la escisión de TELEHOLDING S.A.”; y,

“ARTÍCULO SEIS: Corresponderá a TELEHOLDING S.A., solicitar en trámite independiente la transferencia de las concesiones de uso de frecuencias de espectro radioeléctrico fijo móvil Terrestre y Fijo Móvil por Satélite para el servicio Portador.”

Que, mediante oficio Nro. TELEHOLDING-RED-2015-0812 de 08 de diciembre de 2015, ingresado en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL-2015-016082; de 17 diciembre de 2015, el Gerente General de la compañía TELEHOLDING S.A., con RUC 1791301331001, solicitó: “(...) se realice la transferencia de las Concesiones de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico Fijo Móvil Terrestre en la Banda de 23 GHz y Fijo Móvil por Satélite para el servicio Portador, a favor de la empresa BROADBAND COMUNICACIONES S.A.”; la compañía TELEHOLDING S.A. mediante escritura pública de Escisión se crea la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., celebrada el 18 de septiembre de 2012, ante el Notario Noveno del Cantón Quito, y solicitó a la máxima Autoridad de la ARCOTEL, autorice la transferencia de los Títulos Habilitantes a la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., con RUC 1792565685001.

Que, con oficio s/n de 11 de septiembre de 2017, ingresado en la ARCOTEL con documento Nro. ARCOTEL DEDA-2017-014128-E de 12 de septiembre, adjuntó la Declaración Juramentada, cumpliendo con los requisitos correspondientes conforme establece el artículo 160 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”** y normativa aplicable para la transferencia de los títulos habilitantes, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Copias de los nombramientos de los Representantes Legales debidamente inscritos ante la autoridad correspondiente de las compañías BROADBAND COMUNICACIONES S.A., y TELEHOLDING S.A.;
2. Copias del RUC de las compañías antes mencionadas;
3. Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los Representantes Legales de las compañías;
4. Copia de la escritura pública de Escisión de la Compañía TELEHOLDING S.A., y creación de la nueva compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., de 18 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 07 de marzo de 2013;
5. Copia de la Resolución emitida por la Superintendencia de Compañía Nro. SC.IJCPT.E.Q.12.006798 de 27 de diciembre del 2012, de la aprobación de la escritura Pública de Escisión de la Compañía TELEHOLDING S.A., y la creación de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A.; y,
6. Declaración Juramentada por la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., otorgada por la Notaria Primera el 06 de septiembre de 2017, que declara: *"(...) BROADBAND COMUNICACIONES S.A. no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y tiene capacidad, legal técnica y financiera (...)"*.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, en su Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-274 de 22 de septiembre de 2017, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0735-M de 27 de septiembre de 2017, analizó y concluyó:

"La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 plasma el principio universal de reserva legal, que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que las normas legales les permitan hacer."

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, le corresponde expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de la LOT y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la LOT; entre dichas funciones la facultad de autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes; así también, la de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 6 y 12 del artículo 148 de la LOT.

Mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus facultades y atribuciones delega a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia, o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico en concordancia con el artículo 44 de la LOT, en este sentido le corresponde autorizar las transferencias de los contratos de Concesión para Uso de Explotación de Frecuencias, al delegado de la Máxima Autoridad.

El 24 de octubre de 2013, la ex SENATEL actual ARCOTEL otorgó los contratos de Concesión para Uso de Explotación de Frecuencias suscritos constantes en el Tomo 107 a Fojas 10772 y Tomo 107 a Fojas 10774, a favor de la compañía TELEHOLDING S.A.; y conforme establece la Cláusula Octava y Decima Primera de los contratos antes citados, obliga al concesionario a cumplir con las disposiciones constantes en las leyes y reglamentos y disposiciones emanadas por el ex CONATEL y ex SENATEL actual ARCOTEL, en virtud de que los contratos se encuentran vigentes a la fecha.

Mediante Resolución Nro. TEL-118-03-CONATEL-2015, el ex CONATEL, autorizó la transferencia de la titularidad del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios Portadores de TELEHOLDING S.A., inscrito en el Tomo 45 Foja 4508 del Registro Público de Telecomunicaciones a la nueva compañía denominada BROADBAN COMUNICACIONES S.A.; y, a la vez resolvió que corresponde a TELEHOLDING S.A., solicitar en trámite independiente la transferencia de las concesiones de uso de frecuencias de espectro

radioeléctrico Fijo Móvil Terrestre y Fijo Móvil por Satélite para el Servicio Portador, transferencia que debió realizarse conjuntamente con la transferencia del contrato del servicio Portador, que por motivos del cambio del ordenamiento jurídico en el sector de las Telecomunicaciones no se concluyó con la transferencia de los títulos habilitantes.

Una vez revisado y analizado los documentos de la solicitud presentada por la compañía TELEHOLDING S.A., mediante documentos Nros. ARCOTEL-2015-016082 de 17 de diciembre de 2015, y, ARCOTEL-DEDA-2017-014128-E de 06 de septiembre de 2017, para la autorización de la transferencias de los títulos habilitantes antes mencionados, se observó que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; por lo tanto es procedente que la máxima Autoridad de la ARCOTEL, o su delegado autorice la transferencia de los títulos habilitantes mediante las Adendas correspondientes.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería autorizar mediante acto administrativo las transferencias de los títulos habilitantes de Concesión para Uso de Explotación de Frecuencias de la compañía TELEHOLDING S.A., a favor de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., con RUC Nro. 1792565685001; que fueron suscritos el 24 de octubre de 2013 con vigencia hasta el 24 de octubre de 2018, inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución constantes en el Tomo 107 a Fojas 10772 y, Tomo 107 a Fojas 10774."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el contenido del Informe Jurídico Nro. IJ-CTDE-2017-0274 de 22 de septiembre de 2017, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2017-0735-M de 27 de septiembre de 2017, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS: Autorizar las transferencias de los títulos habilitantes de Concesión para Uso de Explotación de Frecuencias de la compañía TELEHOLDING S.A., a favor de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., con RUC Nro. 1792565685001; los citados títulos habilitantes fueron suscritos el 24 de octubre de 2013 con vigencia hasta el 24 de octubre de 2018, inscritos en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 107 a Fojas 10772 y, Tomo 107 a Fojas 10774; conforme lo determina el artículo 160 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**.

ARTÍCULO TRES: Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A.; a la Unidad de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera y, a las Direcciones de competencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción y registro de las Adendas de transferencias de los títulos habilitantes de Concesión para Uso de Explotación de Frecuencias.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **06 OCT 2017**


Mgs. **Germán Alberto Celleri López**
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay 	Ing. Henry Rodríguez 	Ing. Julio César Granda Trujillo 